

CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA **CONTRATO No 12/2023**

NOSOTROS: MIGUEL ANGEL	CALERO ANGEL, mayor de edad,	ر, del domicilio de
Departamento de	, portador de mi Documento Ún	ico de Identidad número
	s seems	actuando en calidad de
Presidente y en consecuencia	Representante Legal del Consejo	Nacional de la Judicatura, institución

administrativa de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce quion doscientos veinte mil ciento noventa y tres guion ciento dos guion cero, según consta en: a) Decreto Legislativo número ciento cincuenta y ocho, del veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, en donde consta que se me eligió como Consejal Propietario del Consejo Nacional de la Judicatura, Decreto publicado en el Diario Oficial Número ciento ochenta y ocho, del Tomo cuatrocientos treinta y tres, del cuatro de octubre de dos mil veintiuno; b) Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, contenido en el punto tres de la Sesión número treinta y seis guíon dos mil veintíuno, de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintíuno, en donde consta que se me eligió como Presidente del Consejo Nacional de la Judicatura; c) Artículo veintitrés de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, publicada en el Diario Oficial número treinta, del Tomo trescientos cuarenta y dos, del día doce de febrero de mil novecientos noventa y nueve, en donde consta que el Presidente del Pleno es el Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los que me conceden facultades para otorgar, en el carácter en que actúo: y d) Certificación de Acuerdo de Pleno contenido en el punto ocho de la Sesión número cuarenta y nueve guion dos mil veintidós, celebrada el veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, en el que consta la adjudicación del SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA LA FLOTA VEHICULAR PROPIEDAD DEL CNJ. PARA EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, a favor de "GRUPO CAM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que podrá abreviarse "GRUPO CAM, S.A. de C.V." en el que se acordó, además la realización del presente acto, autorizándoseme en la calidad en que comparezco para la firma del presente instrumento. Institución que en el curso del presente documento se denominará "EL mayor de edad, CONSEJO", por una parte; y, por otra parte,

, del domicilio de

Departamento de

con Documento Único de Identidad

actuando en calidad de Administrador Único

número

Propietario de la sociedad "GRUPO CAM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que podrá abreviarse "GRUPO CAM, S.A. de C.V." con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro quion uno cinco uno cero nueve cero guion uno cero dos guion tres, según consta en: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día quince de octubre del año mil novecientos noventa, ante los oficios del notario José Adolfo Torres Lemus, inscrita en el Registro de Comercio, al número ONCE, del Libro SETECIENTOS CUARENTA Y TRES, del Registro de Sociedades, de fecha nueve de noviembre del año mil novecientos noventa; b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad "GRUPO CAM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que podrá abreviarse "GRUPO CAM, S.A. de C.V." otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día quince de diciembre del año dos mil cuatro, ante los oficios del notario Francisco José Giammattei Sobalvarro, inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTE del libro DOS MIL SEIS del Registro de Sociedades, de fecha veinticinco de febrero de dos mil cinco, en donde consta que el nombre de la Sociedad es como queda dicho, de naturaleza anónima de capital variable y de nacionalidad salvadoreña; que su domicilio es el de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador; que su duración es de plazo indeterminado; que la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social corresponde al Presidente, Secretario de la Junta Directiva o al Administrador Único, según el caso, quienes podrán actuar conjunta o separadamente y durarán en sus funciones por el término de cinco años, pudiendo ser reelectos; y c) Certificación expedida, el diez de febrero del años mil veinte por

General Ordinaria de Accionistas, del Acta asentada en el Libro de Actas de Junta General, en el NÚMERO SETENTA Y SIETE, correspondiente a la sesión celebrada en esta ciudad, el día treinta y uno de enero del año dos mil veinte, en el que se establece de forma UNÁNIME el NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO Y SUPLENTE, en el que el suscrito resultó electo como ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO, para el período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio de la credencial respectiva, la cual fue inscrita en el Registro de Comercio al número SETENTA Y OCHO del Libro CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, de fecha diecisiete de febrero del año dos mil veinte, por lo que se encuentra vigente el nombramiento en dicha Sociedad, y que en lo sucesivo se denominará "EL SUMINISTRANTE", convenimos en celebrar el presente contrato de SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA LA FLOTA VEHICULAR PROPIEDAD DEL CNJ, PARA EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, a favor de "GRUPO CAM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que podrá abreviarse "GRUPO CAM, S.A. de C.V.", dicho contrato se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA.

OBJETO DEL CONTRATO. "EL SUMINISTRANTE" se compromete a suministrar a "EL CONSEJO" el SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA LA FLOTA VEHICULAR PROPIEDAD DEL CNJ. PARA EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, con la finalidad de evitar desperfectos mecánicos en los vehículos, debido a la falta de mantenimiento oportuno; así como prolongar la vida útil de los vehículos de conformidad a todas las características y especificaciones descritas en la oferta técnica-económica, presentada por "EL SUMINISTRANTE", la que forma parte integrante del presente contrato, SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total del presente contrato es de CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$5,747.60), precio que incluye el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, conocido como IVA, por lo que de cada pago mensual se deducirá, en concepto de anticipo, el uno por ciento (1%) del valor a pagar en concepto de IVA. El pago del servicio se realizará mensualmente conforme lo establece el Plan de Mantenimiento preventivo de la Flota Vehicular, años dos mil veintitrés; mantenimiento que podrá reprogramarse dentro del plazo del presente contrato, dependiendo del recorrido de los vehículos. En cuanto al precio por mantenimiento de cada vehículo se estará a los dispuesto en la oferta técnica-económica, presentada por "EL CONTRATISTA", que como se ha dicho forma parte del presente contrato. Los pagos se realizarán en un plazo no mayor de sesenta días calendario, posterior a la presentación de la factura y demás documentos correspondientes, en la Unidad Financiera Institucional. De los pagos antes mencionados, se deducirán las retenciones de impuestos que corresponda. TERCERA. PLAZO DEL SERVICIO. El plazo del presente servicio, es de doce meses, contados a partir del mes de enero a diciembre, ambas fechas del año dos mil veintitrés, el cual podrá prorrogarse por un período menor o igual al inicial, dentro del período fiscal siguiente a este contrato, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables para "EL CONSEJO", según lo establece el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones y Contrataciones de la Administración Pública. El servicio será provisto de conformidad a lo establecido en las especificaciones y demás características detalladas en la oferta técnica- económica que forma parte del presente contrato, CUARTA, LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. "El SUMINISTRANTE" se compromete a suministrar el servicio objeto del presente contrato de conformidad a lo que establece la oferta técnica-económica y de acuerdo a lo que establece el Artículo cuarenta y cuatro literal J), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Lo anterior no será obstáculo para que "EL CONSEJO", de acuerdo a sus necesidades, pueda solicitar el servicio fuera de la fecha de programación. QUINTA. OBLIGACIÓN DEL SUMINISTRANTE. "EL SUMINISTRANTE", queda sujeto al pago de los impuestos fijados, con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; asimismo, al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los

impuestos fiscales, municipales y de la Seguridad Social cuyos comprobantes se anexan a este contrato y constituven parte integrante del mismo, SEXTA. INCUMPLIMENTO Y SANCIÓN. En caso de incumplimiento del presente contrato de parte de "EL SUMINISTRANTE", en cuanto a la prestación del servicio, se somete a lo establecido en los artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública: el incumplimiento o deficiencia total o parcial en la prestación del servicio pactado en el presente contrato durante el período fijado, dará lugar a la terminación del mismo, sin responsabilidad alguna para "EL CONSEJO". SÉPTIMA. OBLIGACIÓN DEL CONSEJO. "El CONSEJO", se compromete a cancelar el valor del presente contrato, correspondiente a esta clase de servicios, según su presupuesto general vigente para el año dos mil veintitrés, OCTAVA. CESIÓN. Queda expresamente prohibido a "EL SUMINISTRANTE" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del mismo. NOVENA. GARANTÍA, "EL SUMINISTRANTE", se obliga a presentar a "EL CONSEJO", dentro del plazo de ocho días hábiles siguientes al recibo de la fotocopia del presente contrato, firmado por ambas partes, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, equivalente al diez por ciento del valor total del contrato, la que estará vigente por el plazo de doce meses, contados a partir de la fecha de inicio del plazo, de conformidad a lo establecido por el artículo treinta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. DÉCIMA. CADUCIDAD. El presente contrato podrá caducar de conformidad a las causales establecidas en el artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y cualquier otra ley vigente que le sea aplicable. DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. De común acuerdo por ambas partes, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, "EL CONSEJO" emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio respectivo, DÉCIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte del presente instrumento los siguientes documentos: a)Términos de referencia y sus anexos, b) Adendas, si las hubiere, c) Aclaraciones, si las hubiere, d) Enmiendas, si las hubiere, e) Consultas, si las hubiere, f) La oferta técnicaeconómica, g) Acuerdo de Pleno en el que consta la adjudicación de dicho servicio, h) Documentos de petición del servicio, i) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por "EL CONSEJO" si las hubiere, j) Garantía, k) Resoluciones modificativas, y l) Otros documentos que emanaren del presente instrumento. En caso de controversia entre estos documentos y el presente contrato, prevalecerá este último, DÉCIMA TERCERA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. De conformidad al artículo ochenta y dos -Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la administración del presente Contrato estará a cargo del Encargado

del Consejo Nacional de la Judicatura, o quien haga sus veces, quien dará cumplimiento al artículo antes mencionado. DÉCIMA CUARTA, INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos uno y dos, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, "EL CONSEJO" se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa e indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. "EL SUMINISTRANTE" expresamente acepta esta disposición y se obliga a dar cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte "EL CONSEJO", las cuales le serán comunicadas por medio de notificación escrita. DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIÓN UNILATERAL, Queda convenido de común acuerdo entre las partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "EL CONSEJO" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte del mismo. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del contrato, que en caso que se altere el equilibrio económico financiero del mismo en detrimento de "EL SUMINISTRANTE", este tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y la buena fe. DÉCIMA SEXTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Por motivos de eventual caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, "EL SUMINISTRANTE" podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por "EL CONSEJO"; si procediere la aprobación "EL SUMINISTRANTE" deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. En todo caso, aparte de la facultad de "EL CONSEJO" para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente instrumento, DÉCIMA SÉPTIMA, SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para los efectos de este contrato, toda controversia que surgiere entre "EL CONSEJO" y "EL SUMINISTRANTE", será sometida a ARREGLO DIRECTO; las partes contratantes, procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes legales o delegados especialmente acreditados, mediante trato directo cuyo tiempo de duración no podrá exceder de treinta días, dejando constancia escrita en acta, de los puntos controvertidos y de las resoluciones en su caso, y después de haberse intentado el arreglo directo sin solucionar alguna diferencia, esta podrá ser resuelta por los tribunales correspondientes, con asiento en esta ciudad. DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa

y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles, después de notificada tal resolución. DÉCIMA NOVENA. FORMAS DE TERMINACIÓN. "EL CONSEJO" podrá dar por terminado el presente contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, en los casos siguientes: a) Que "EL SUMINISTRANTE" no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; b) Por la mora de "EL SUMINISTRANTE" en el cumplimiento de la prestación del servicio o de cualquier otra obligación contractual; c) Por un servicio de menor calidad al ofertado; y d) De conformidad a lo que establece la cláusula anterior, en caso que el servicio sea inaceptable por no estar de acuerdo con las especificaciones convenidas. En tal situación, "EL CONSEJO" contratará el servicio con la empresa que mejor convenga a sus intereses, sin perjuicio de las sanciones a que se hubiere hecho acreedor "EL SUMINISTRANTE" por el incumplimiento del contrato. VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. "EL SUMINISTRANTE" para el cumplimiento de este contrato se somete a la jurisdicción de los Tribunales de esta ciudad y a lo dispuesto en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, debiendo efectuar cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las Leyes de la República, Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad a la competencia de cuyos Tribunales se someten. VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes, referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como Lugar para recibir notificaciones los siguientes: "EL CONSEJO" en Colonia San Francisco, Final Calle Los Abetos, número ocho, San Salvador, departamento de San Salvador y "EL SUMINISTRANTE", Alameda Roosevelt y treinta y cinco Avenida norte número ciento cuarenta y cinco, San Salvador, departamento de San Salvador. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

MIGUEL ANGEL CALERO ANGELS.

PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA

